



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

0000750 - 17

18-10633

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SECRETARIA GENERAL

21 ABR 2017

HORA 2:20

No FOLIOS

FIRMA *Beate*

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2017

Doctor
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico sobre pérdida de asignaturas por asistencia.

Respetado Doctor Bustos Parra.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha marzo 23 de 2017 (oficio SG-0287-2017), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 06 de abril, donde enuncia que conforme a solicitud del Consejo de Facultad respecto a "...como proceder cuando un estudiante pierde determinada asignatura por fallas y sin embargo registra nota aprobatoria reportada por el docente de la asignatura, con la observación 'perdió por fallas'...", y por ello solicita se rinda concepto jurídico, (i) respecto a la pérdida o no de la asignatura por fallas en este caso, (ii) el procedimiento por parte del docente cuando el estudiante incurra en fallas que conduzcan a la pérdida de la asignatura y (iii) el tiempo máximo para la reclamación.

I. NORMATIVIDAD

- Acuerdo No. 027 de diciembre 23 de 1993, "Por el cual se expide el estatuto estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En desarrollo del principio constitucional que otorga autonomía a las universidades¹, el Consejo Superior expidió el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante el Acuerdo No. 027 de 1993. Allí se establecieron los derechos y deberes, así como procedimientos relativos a su condición de estudiante, dentro de las que se encuentra la "asistencia", regulada en el artículo 35 de dicho acuerdo, el cual establece que "la asistencia de los estudiantes a las asignaturas no puede ser menor del setenta (70%) por ciento de las horas dictadas. Lo contrario acarrea la pérdida de la asignatura"; regla que permite inferir que independientemente de su desempeño académico, el estudiante que no cumpla con la asistencia mínima establecida no podrá aprobar la asignatura.

¹ Artículo 69, Constitución Política y Artículo 28 de la Ley 30 de 1992.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

De otro lado, cabe resaltar que en la reglamentación vigente y específicamente, en el Estatuto Estudiantil, no hay procedimiento expreso para la reclamación frente a pérdida de una asignatura por falta de asistencia, sin embargo, es admisible, para garantizar el debido proceso administrativo y en virtud del principio de analogía, aplicar el procedimiento previsto en el Acuerdo 027 de 1993, para revisión de calificaciones, regulado en sus artículos 44, donde establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 44. - Revisión de examen. El estudiante puede solicitar, por escrito, al profesor la revisión del examen dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la publicación de las calificaciones.

"El resultado de la revisión es apelable, por escrito, dentro de los cuatro (4) días calendario siguiente ante el consejo de facultad a la cual esté adscrita la asignatura, que nombra dos (2) nuevos profesores calificadores, si lo considera necesario.

"La nota definitiva correspondiente a la prueba de la evaluación académica apelada, en el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos nuevos (2) calificadores. Los reclamos referentes a calificaciones finales de una asignatura, deben hacerse por escrito al director de departamento que la administre, dentro de los ocho (8) días siguientes al día en que se da a conocer la calificación en referencia" (La subraya no corresponde al texto original).

III. CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto y en respuesta a sus preguntas, esta Oficina Asesora Jurídica concluye lo siguiente:

A. Respecto a la pérdida o no de la asignatura por fallas en este caso, debe recordar esta oficina que no está dentro de sus funciones resolver casos particulares o concretos, a no ser que la solución de los mismos, planteada desde una perspectiva general, aporte luces o directrices a las dependencias de la entidad para el desarrollo de las funciones a su cargo. Realizada la anterior precisión, se manifiesta que, en virtud de lo establecido en el citado Acuerdo 027 de 1993, el estudiante que no cumpla con el requisito mínimo de asistencia, es decir, el 70% de horas dictadas, perderá la asignatura correspondiente, por lo que el docente deberá proceder a reportarla como perdida, lo cual debe estar debidamente justificado con la correspondiente planilla de asistencia.

B. Por otra parte, como se anunció en el acápite anterior, al no existir reglamentación concreta para la reclamación en caso de pérdida de asignaturas por falta de asistencia, en virtud del principio de analogía, resulta aplicable lo contemplado en el Estatuto Estudiantil en su artículo 44, específicamente, que "[l]os reclamos referentes a calificaciones finales de una asignatura, deben hacerse por escrito al director de departamento que la administre, dentro de los ocho (8) días siguientes al día en que se da a conocer la calificación en referencia". Por "director de departamento que la administre", debe entenderse el coordinador de proyecto curricular correspondiente.

Página 2 de 3

Oficina Asesora Jurídica + <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10

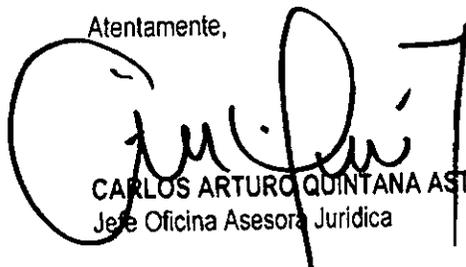


UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

No obstante lo anterior, debe aclarar esta Oficina Asesora Jurídica que para el caso concreto donde se expresa que se "...registra nota aprobatoria reportada por el docente de la asignatura, con la observación 'perdió por fallas'", donde se puede presentar una posible ambivalencia que no permita establecer de forma ineludible la situación de aprobación o no de la asignatura, convendría requerir al docente para que aclare y decida concretamente la situación, teniendo en cuenta la normatividad puesta de presente.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,


CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	19/04/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Abogado contratista OAJ	19/04/2017	

634

M: 1357

IE 7004

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

SG-0287-2017

Bogotá D.C., marzo 23 de 2017

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO
SECRETARÍA GENERAL

03 MAR 2017

2305
[Handwritten signature]

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Torre Administrativa Piso 9°
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de CONSULTA JURÍDICA respecto a una solicitud del Consejo Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Memorial de fecha 14 de marzo de 2017).

Respetado doctor Quintana

Con el objeto de atender a la solicitud del Consejo Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, oficiada mediante comunicación SAC-412-017 de marzo 14 de 2017, en la que solicita se precise como *"proceder cuando un estudiante pierde determinada asignatura por fallas y sin embargo registra nota aprobatoria reportada por el docente de la asignatura, con la observación "perdió por fallas"*.

Se pregunta ¿si pierde o no la asignatura? , ¿cómo proceder por parte del docente cuando el estudiante incurrió en fallas que hacen que pierda la asignatura?. Adicionalmente, el establecimiento del tiempo máximo para la reclamación.

Se remite anexo copia del memorial del asunto en comento en un (1) folio.

Cordial saludo,

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature of Camilo Andrés Bustos Parra]

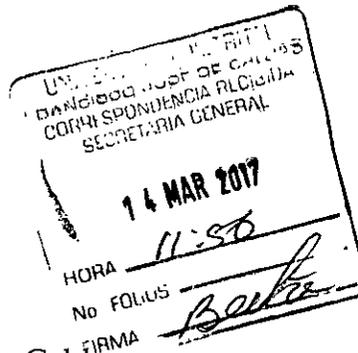
SELO DE RESPONSABILIDAD		CARGO-DEPENDENCIA	FIRMA
NOMBRE	PREPARÓ		
Ávaro Camargo Camargo	Preparó	Asistente Secretaría General	<i>[Handwritten signature]</i>

M2671



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Bogotá D.C., Marzo 13 de 2017.



SAC-412-017

Señores
CONSEJO ACADÉMICO
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Cordial saludo, de manera atenta y para los trámites pertinentes me permito informarle que el Consejo de Facultad de Ingeniería en sesión de Marzo 09, Acta 06 de 2017, decidió solicitarles nos informen como proceder cuando un estudiante pierde determinada asignatura por fallas y sin embargo registra nota aprobatoria reportada por el docente de la asignatura, y con la observación perdió por fallas. Es necesario que se precise si pierde o no la asignatura y cómo proceder por parte del docente cuando el estudiante incurrió en fallas que hacen que pierda la asignatura y se establezca un tiempo máximo para la reclamación.

Agradezco su atención y respuesta.

Atentamente,


ORLANDO RÍOS LEÓN
Secretario Consejo de Facultad de Ingeniería

Elaboró: Luz Angela Segura Hernández.
Revisó: Dr. Orlando Ríos León

1922M